

SECRETARIA: Palmira, 31 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante y la respuesta de las entidades vistas a ítem 15, 17 y 18 del expediente electrónico. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Paulo Cesar Umaña Mina y otros
Demandados: Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00028-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificando el expediente, se evidencia que fueron aportadas las fotografías de la valla en la forma requerida en el auto de admisión, por ende, al encontrar que la misma reúne los requisitos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a ordenar su inclusión en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo indicado por la norma en cita.

Ahora bien, a ítem 15 la Superintendencia de Notariado y Registro informó que, para proceder a efectuar el pronunciamiento respectivo, requiere la matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de debate, pues advierte que, los datos aportados por el Despacho no resultan suficientes para realizar el estudio. Por ello, aunque se puede pensar que se trata de un predio urbano, lo cierto es que el artículo 375 obliga a oficiar a la ANT, por eso se ordenará remitir el certificado especial de pertenencia aportado con la demanda¹, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), certificó que el predio consultado no cuenta con matrícula inmobiliaria.

Por su parte, mediante auto de admisión de fecha 10 de mayo de 2022, para los fines pertinentes, se ordenó informar de la existencia del proceso a la alcaldía del municipio de

¹ Ítem 02 pág. 8 del expediente electrónico.

Florida (V), quien fue oficiada el día 24 de mayo de 2022, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno, motivo por el cual será requerida.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se surta la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 ibidem, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; de no comparecer se les designará curador ad litem. Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre y deberán designar apoderado.

SEGUNDO: REMITIR por la secretaría del despacho a la Superintendencia de Notariado y Registro, el certificado especial de pertenencia aportado con la demanda, y copia de la demanda mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), certificó que el predio consultado no cuenta con matrícula inmobiliaria, esto, con el fin de que dé respuesta a lo solicitado por esta judicatura con oficio No. 110 de 24 de mayo de 2022.

TERCERO: REQUERIR al señor **alcalde** del municipio de Florida (V.) con los apremios del numeral 3 art. 44 del C.G.P., para que efectúe el pronunciamiento respectivo frente al oficio remitido por el Juzgado el día 24 de mayo de la presente anualidad.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente para conocimiento de las partes (art. 109 C.G.P), las respuestas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (ítem 17) y de la Agencia Nacional de Tierras (ítem 18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3894aaa580b1719161904d2499d43e7bbde681e1074b398f9406a9bac8b324**

Documento generado en 05/09/2022 08:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>